Carlos Arcos Cabrera
Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN

Arturo Villavicencio
Vicerrector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN

Fernando López Parra
Decano General Académico

Carlos Marchán
Decano General de Investigación

Guadalupe Soasti Toscano
Decana Centro de Educación Continua

Herramientas de Gobierno Electrónico

2

Sistema de planificación y Sistema nacional de finanzas públicas (SINFIP)

Colección
Nuevo Estado

Primera Edición, 2011

336.9866
G215s

García, Mónica
Sistema de Planificación y Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) / Mónica García. 1.ª. Ed. —Quito: Editorial IAEN, 2011
84 p.; 21x 29,7 cms (Colección Nuevo Estado: Herramientas de Gobierno Electrónico, N.° 2)

ISBN: En trámite

1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS 3. HACIENDA PÚBLICA 4. POLÍTICA FISCAL 5. INVERSIONES PÚBLICAS 6. SISTEMA NACIONAL DE FINAZAS PÚBLICAS 7. ECUADOR I. TÍTULO

© De esta edición: IAEN

Instituto de Altos Estudios Nacionales
Av. Amazonas N37-271 y Villalengua esq.
Telf: (593) 02 2464201 / 02 2260008
www.iaen.edu.ec

Equipo Académico

Autora
Mónica García

Edición Pedagógica
Dalia María Noboa C.

Equipo Editorial

Coordinación editorial
Paquita Troya Fernández
(593) 02 2260011. Extensión 208
Correo electrónico: paquita.troya@iaen.edu.ec

Coordinador gráfico y de impresos
David Rivera Vargas

Diseño gráfico y diagramación
Henry Rengifo Fernández

Diseño de colección y portada
Allen Vallejo

ISBN: En trámite

Impresión:

Imprenta Mariscal
Quito - Ecuador, 2011

Prohibida la reproducción parcial o total sin autorización expresa del IAEN.

Debido a la naturaleza de Internet, las direcciones y/o los contenidos de los sitios web a los que se hace referencia en este texto pueden ser modificados o suprimidos.

Si vas a usar este libro, sé ético y cita la fuente. Trabajamos para ti

Presentación

El presente texto se encuentra diseñado para los funcionarios del Sector público, como una herramienta de consulta que recoge los elementos más importantes constantes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo objetivo es el de organizar, normar, y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, regulando su funcionamiento en los diferentes niveles del Sector Público.

Este trabajo se enmarca en el régimen de desarrollo del Buen Vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.

Hay que resaltar el importante trabajo que cumple el Instituto de Altos Estudios Nacionales al realizar una capacitación y actualización permanente a las y los servidores públicos sobre la base del nuevo enfoque en el que se desenvuelve el Estado, las disposiciones que regulan el ejercicio de las competencias de planificación, la política pública y manejo adecuado de las finanzas públicas, elementos que deben estar articulados directamente con al Plan Nacional de Desarrollo, planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. Este aporte significativo ayudará a construir un sistema económico solidario y sostenible.

Las herramientas de Gobierno involucran a la Planificación con el Sistema de Planificación y el Sistema de Inversión Pública, Presupuesto en sus diferentes fases, Contabilidad, Tesorería; a través del e-sigef, Sistema de Compras Públicas, que es el encargado de direccionar en forma ordenada las compras que realizan los actores que forman parte del Sector público, Sistema de Gobierno; hoy SIGOB, en transición hacia el Sistema de Gestión por Resultados GPR, sistema que permitirá enlazar todas las herramientas antes detalladas y obtener informes de seguimiento y evaluación permanentes de cada uno de los actores que conforman el Sector público.

Las herramientas de Gobierno no son más que la traducción de técnicas, conceptos y estrategias provenientes de distintas disciplinas que intentan mejorar la calidad del proceso de transformación de los recursos públicos y su impacto en la sociedad.

Es importante identificar las necesidades de la sociedad y éstas traducirlas en objetivos y metas, alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, hoy "Plan Nacional del Buen Vivir", como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, el rol del Estado, frente a la disponibilidad de recursos, la definición de los instrumentos y una adecuada calendarización de ejecución y evaluación. Este manejo alineado de Políticas Públicas nos permitirá lograr que el Sector público sea eficaz y eficiente, en beneficio de cada uno de los miembros de la sociedad ecuatoriana.

Constituye una aspiración institucional el que este texto se convierta en una de las mejores herramientas aplicadas en busca de procesos de calidad de la gestión pública, razón por la cual lo publicamos como parte del fondo editorial de la Colección Nuevo Estado.

MSc. Carlos Arcos Cabrera
Rector Instituto Altos Estudios Nacionales

Índice

Introducción 11

Capítulo I

Herramientas de Gobierno Electrónico 13

1.1. Que son las herramientas de Gobierno Electrónico 13
1.2. Qué sistemas integran las herramientas de Gobierno Electrónico 13
1.3. Importancia de las herramientas de Gobierno Electrónico en el Sector Público 14
1.4. Qué sistemas integran las Herramientas de Gobierno Electrónico o Sistema Nacional de Información 15
1.5. Importancia de las Herramientas de Gobierno Electrónico o Sistema Nacional de Información en el Sector Público 16

Capítulo II

Disposiciones de planificación y finanzas públicas 17

2.1. Objeto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 17
2.2. Lineamientos para el desarrollo 18
2.3. Ámbito de competencia del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 18
2.4. Principios comunes 19
2.5. Concepto de Planificación del desarrollo 20
2.6. Planificación Nacional - Planificación Participativa 21
2.7. Desconcentración de la Planificación Nacional 21
2.8. Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados 22
2.9. Enfoque de Igualdad 22

Capítulo III

Póliticas públicas y el sistema nacional descentralizado de planificación participativa 23

3.1. Concepto de Política Pública 23
3.2. Articulación de las políticas públicas 24
3.3. Competencia para la elaboración de instructivos metodológicos 24
3.4. Qué es el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa - Principios y Objetivos del Sistema 25
3.5. Entidades del Sistema - Consejo Nacional de Planificación 27

Capítulo IV

Instrumentos del sistema 29

4.1. Plan Nacional de Desarrollo, formulación y aprobación del plan, seguimiento al plan 29
4.2. Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados 32
4.3. Formulación participativa y aprobación, vigencia, seguimiento al plan, cumplimiento de metas 32
4.4. Instrumentos complementarios - Planes Institucionales 33

Capítulo V

Inversión pública y sus instrumentos 34

5.1. Qué es Inversión Pública y su viabilidad 34
5.2. Planes de Inversión, temporalidad de los planes y su expresión financiera 34
5.3. Priorización de los planes y programas de inversión 35
5.4. Banco de Proyectos 36
5.5. Planificación de la Cooperación Internacional no reembolsable 36

Capítulo VI

Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) 38

6.1. Qué es Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) 38
6.2. Rectoría del SINFIP 39
6.3. Objetivos y principios del SINFIP 39
6.4. Deberes y atribuciones del SINFIP 39
6.5. Concepto de Recursos Públicos 40
6.6. Presupuesto General del Estado Clasificación de los Ingresos y egresos 41
6.7. Regla Fiscal 41

Capítulo VII

Componentes del sistema 43

7.1. Política Fiscal y Programación 43
7.2. Fases de la Programación Plurianual y anual 45
7.3. Ingresos 45
7.4. Presupuesto 46
7.5. Etapas del Ciclo Presupuestario 48
7.6. Endeudamiento Público 67
7.7. Componente de Contabilidad Gubernamental 71
7.8. Componente de Tesorería 75

Capítulo VIII

Transparencia Fiscal 80
8.1. Libre acceso a la información 80
8.2. Sistemas de información 80
8.3. Publicación de estados financieros 80
8.4. Información financiera, presupuestaria y de gestión para la ciudadanía 80

Capítulo IX

Responsabilidades y sanciones 81
9.1. Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria 81
9.2. Información financiera, presupuestaria y de gestión para la ciudadanía 81
9.3. Establecimiento de tasas 82
9.4. La responsabilidad como valor ético del servidor público 82
9.5. Justicia, honradez y veracidad en la Función Pública 83

Introducción

Las organizaciones gubernamentales concentran su atención en el logro de objetivos sociales cuyo valor público es legitimado por el Estado, por los campos y problemas de carácter social y público que busca solucionar. Disponen de una estrategia cuando sus líderes y servidores públicos se comprometen con una visión particular en cómo encontrar mejores alternativas para el logro de la misión, considerando que sus ingresos dependen de los tributos de la sociedad y del nivel de apoyo del gobierno.

Para alcanzar la misión y objetivos, las instituciones públicas deben contar con el conocimiento técnico y la capacidad de respuesta, dada por la estructura organizacional que posibilite el logro de los objetivos. La dinámica organizativa de las instituciones públicas en un país de derechos ciudadanos, incorpora al ciudadano como consumidor de un buen servicio, de ahí la necesidad de conocer sus requerimientos y de que las organizaciones del gobierno no solo cuenten con modelos de gestión ágiles para desarrollar sus servicios sino que estos se entreguen con calidad y que quienes trabajen con el ciudadano comprendan sus particulares situaciones a fin de satisfacer sus requerimientos con alta calidad, eficiencia y calidez.

El desarrollo del Estado ha sido visto con creciente expectativa por la ciudadanía, la que espera contar con una asistencia de calidad y para ello es necesario construir directrices y una cultura que valore al ciudadano de modo que la prestación de servicios sea eficiente, asertiva y con acercamiento afable, sencillo y natural.

Cambiar el comportamiento en las entidades del Estado, hacerlo más sensible y eficaz, exige de un esfuerzo de la aplicación sistemática del conocimiento de las ciencias de la conducta en diversos niveles (individual, grupal, intergrupal, organizacional).

Capítulo I

Herramientas de Gobierno Electrónico

1.1 ¿Qué son las Herramientas de Gobierno Electrónico?

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3: Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. En su literal 5: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

1.2 Prioridades de la Constitución de la República del Ecuador: Artículo 3

PRIORIDADES
• Planificar el desarrollo nacional
• Erradicar la pobreza
• Promover el desarrollo sustentable
• Redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir

En este contexto el Estado para cumplir con el rol que le compete ha desarrollado en sus diferentes ámbitos un conjunto de herramientas que le permitan dar seguimiento al ciclo establecido en las políticas públicas, tomando como elementos de una política la identificación de las necesidades prioritarias de la sociedad, enfocadas dentro de los objetivos y metas planteados por el Plan Nacional de Desarrollo actualmente Plan del Buen Vivir, versus la disponibilidad de los recursos necesarios para satisfacerlas.

Estas herramientas que el Gobierno utiliza; no son más que instrumentos de medición que nos permiten realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de indicadores de gestión y financieros en un período determinado.

En tal sentido debemos realizar la construcción de agendas sectoriales que nos permitan identificar las necesidades por Sector versus las especificación de alternativas, proceso mediante el cual, los problemas llegan a llamar la atención seria y activa del Gobierno como posibles asuntos de políticas públicas.

Es importante identificar que una Agenda Pública no es más que la composición plural de iniciativas y propuestas públicas para decidir el uso de los recursos sociales en la solución de problemas sociales. (M Merino)

1.3 Ciclo de una política pública

El artículo 85 de la Constitución de la República define a las ***políticas públicas***: *como garantías constitucionales de los derechos*, y por tanto se hace necesario establecer roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito de:

En tal sentido en base al artículo 280 de la Constitución de la República se establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL SECTOR PÚBLICO E INDICATIVO PARA LOS DEMÁS SECTORES.

Además es importante también señalar que el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las Finanzas Públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma **sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica**.

Es importante señalar que al momento en el Estado se está realizando una reforma profunda para recuperar la funcionalidad de los recursos y hacer más ágil la acción del Estado, es por esto que actualmente se ha desarrollado un sistema de herramientas electrónicas que permiten monitorear, articular y coordinar la gestión integrada de los distintos niveles de Gobierno.

1.4. Qué sistemas integran las Herramientas de Gobierno Electrónico o Sistema Nacional de Información

Es importante anotar que los sistemas que integran las herramientas de Gobierno Electrónico tienen la función de facilitar la acción del Estado. Al momento las herramientas que forman parte del Sistema de Gobierno Electrónico o Sistema Nacional de infomración son:

1. Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa
2. Sistema Nacional de Finanzas Públicas
3. El Sistema Nacional de Compras Públicas,
4. Sistema de Gobierno por Resultados (involucra todos los sistemas antes mencionados)

Cada uno de estos sistemas no es más que el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo, las finanzas públicas, las compras públicas y el seguimiento y control de los indicadores de gestión establecidos en cada uno de los niveles de gobierno.

1.5. Importancia de las Herramientas de Gobierno Electrónico o Sistema Nacional de Información en el Sector Público

Las herramientas de Gobierno Electrónico en el Sector Público cumplen la finalidad de administrar honradamente y con apego a la Ley, el patrimonio público; y, realizar el monitoreo permanente al cumplimiento de los programas económicos que se enfocan prioritariamente a la estabilidad fiscal, estos son deberes y responsabilidades que deben observarse.

Las herramientas de Gobierno electrónico, también tienen por objeto organizar, normar y vincular los diferentes sistemas a través del Sistema de Gobierno por Resultados, a fin de regular su funcionamiento en todo el Sector Público, en el marco del régimen de desarrollo, el régimen del Buen Vivir, las garantías y los derechos constitucionales.

Estos instrumentos se encuentran enmarcados en al artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, a fin de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, sin olvidar que la función pública es un servicio a la colectividad donde se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad.

Cada uno de los sistemas antes detallado y que forma parte del Sistema de Gobierno por Resultados, dependiendo de su competencia, vincula su accionar a indicadores de gestión, en un periodo de tiempo determinado. Esto nos permite regular a tiempo la gestión en los diferentes niveles de gobierno; y, alcanzar los resultados esperados sobre la base de los lineamientos de desarrollo planteados.

Capítulo II

Disposiciones de Planificación y Finanzas Públicas

2.1. Objeto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República expide el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo objeto es:

Normar y vincular los sistemas:

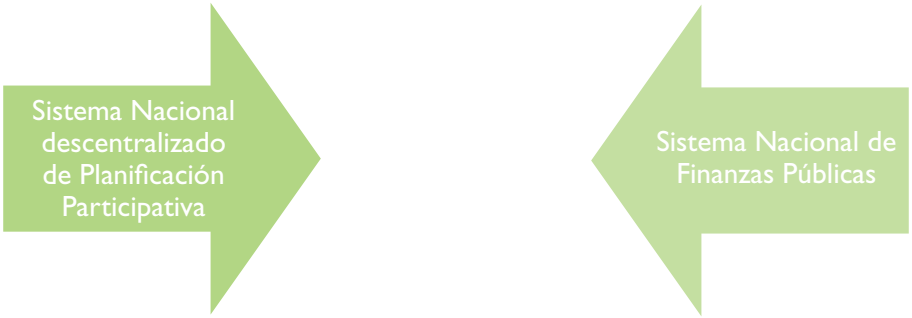

Regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público

Sobre la base del Régimen de Desarrollo del Buen Vivir y garantías y derechos constitucionales

Los Objetivos del Código Orgánico de Finanzas Públicas son:

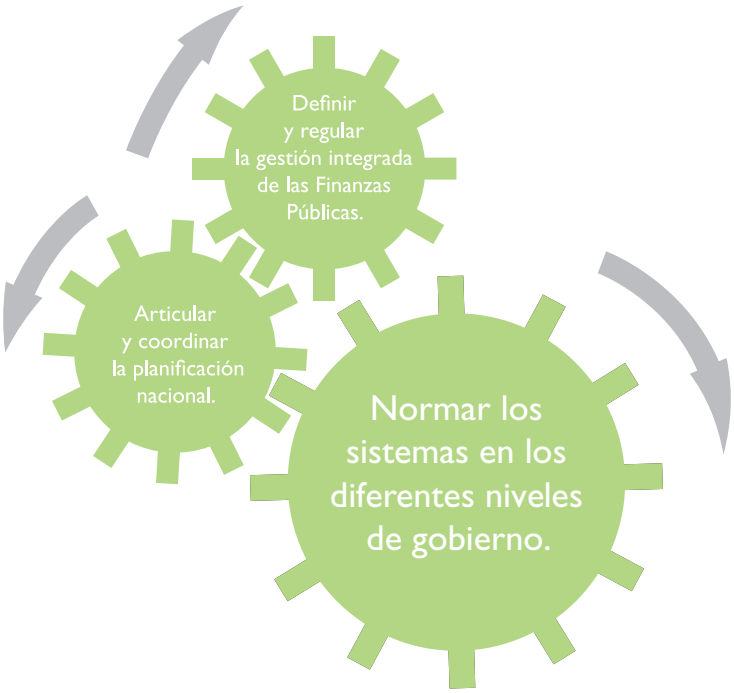

2.2. Lineamientos para el Desarrollo

2.3. Ámbito de competencia del código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Se someterán a este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del Sector público.

Las instituciones de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las siguientes normas:

Dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y las gobiernos autónomos descentalizados y los procesos e instrumentos de planificación participativa.

- La coordinación de los procesos de planificación de desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno.

La coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley.

- La coordinación de los procesos de planificación con las demas funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo.

2.4.- Principios comunes

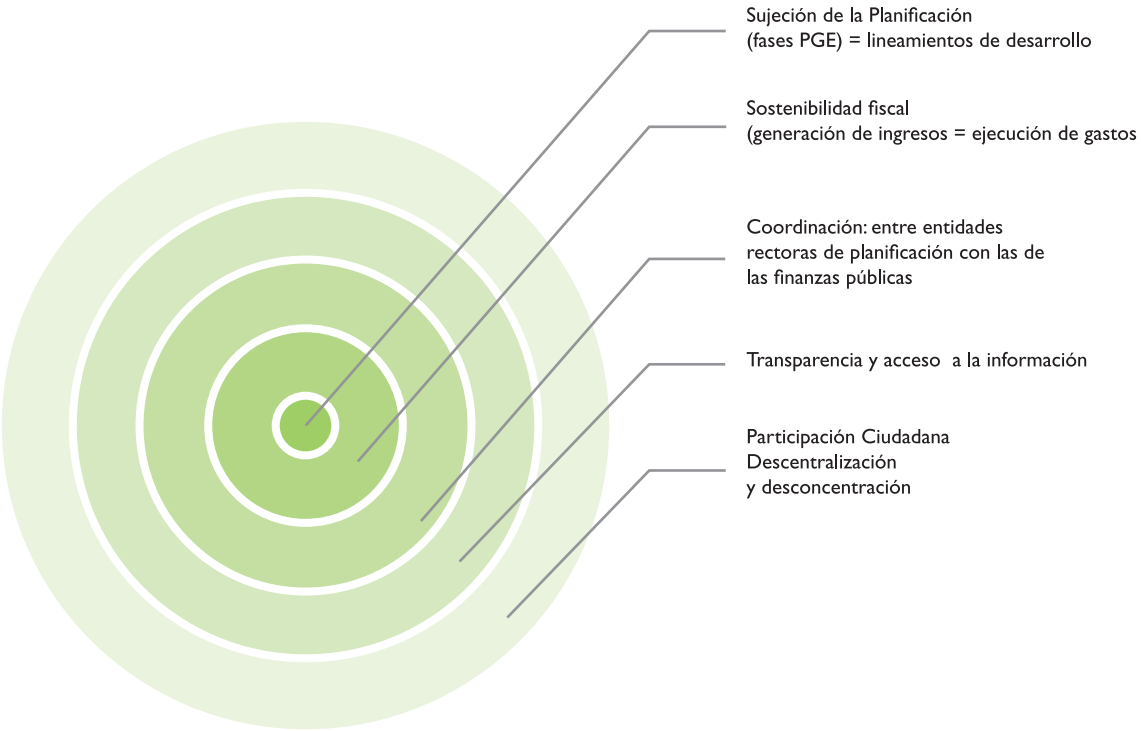

Es importante también resaltar las ***responsabilidades conjuntas*** que tienen las entidades que se encuentran a cargo de la planificación nacional de desarrollo y las que tienen a cargo las finanzas públicas, de la función ejecutiva, sobre la base del ejercicio de sus competencias deberán cumplir con los siguientes procesos:

Evaluación de sostenibilidad fiscal: Tiene por objeto analizar el desempeño fiscal y sus interrelaciones con los sectores real, externo, monetario y financiero. Se realizará una evaluación de la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Coordinación: Las entidades a cargo de la planificación y de las finanzas públicas y de la política económica se sujetarán a los mecanismos de coordinación que establezca el Código Orgánico de Finanzas Públicas.

Programación de la Inversión Pública: La programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública y la capacidad real de las entidades, adicionalmente la capacidad de cubrir el gasto de inversión , con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública.

Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas: El seguimiento y evaluación consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas.

Ejecución presupuestaria = desempeño de las entidades = metas de programación fiscal = Plan Nacional de Desarrollo

2.5. Concepto de planificación del desarrollo

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 9.- *"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el Régimen de*

Desarrollo y el Régimen del Buen Vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacional e interculturalidad".

2.6. Planificación Nacional - Planificación Participativa

Planificación Nacional:

PLANIFICACIÓN NACIONAL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		
Competencia del Gobierno Central, planificación a escala nacional	Incidencia territorial de acuerdo con la competencia	Estrategia Territorial Nacional con Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados

En base a los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador.

Planificación Participativa:

PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA		
Gobierno Central: mecanismos de participación ciudadana	Formulación de planes y políticas	Mecanismos de participación definidos por las GADs* y los conocimientos ancestrales para definir modelos de participación.

* Gobiernos autónomos descentralizados

2.7. Desconcentración de la Planificación Nacional

Función ejecutiva:

- Formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada.
- Emitirá instrumentos que propicien la planificación territorializada del gasto público
- Espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regionales, provincial, municipal y distrital.
- Se propiciarán espacios de concertación con la Función ejecutiva desconcentrada, los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadana.

2.8. Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

De los gobiernos autónomos descentralizados

- Planes propios y demás instrumentos
- Coordinación con los demás niveles de Gobierno
- En el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

2.9. Enfoque de igualdad

La noción de igualdad es un principio básico de los derechos humanos, más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos- rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de la piel, entre otros, la cualidad común es disfrutar los derechos comunes a todas las personas. Cuando hablamos de la Constitución es disfrutar de los derechos establecidos en la misma, para todos y cada uno de los ecuatorianos.

En tal sentido entonces la planificación y la política pública deben realizarse en espacios de concertación y coordinación con la finalidad de incorporar enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad.

Esto permitirá la reducción de las brechas socio – económicas y la garantía de los derechos.

Para esto se establecerán:

- Establecimientos de Consejos de Igualdad
- Agendas de coordinación intersectoriales
- Consejos sectoriales de Política
- Política Sectorial para ejecución de los organismos ejecutores.

Capítulo III

Políticas Públicas y el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

3.1.Concepto de Política Pública

Posición o curso de acción seleccionado por el gobierno para orientar las decisiones respecto a una necesidad o situación de interés público. Las principales fuentes de expresión de política pública son la Constitución del República, los Códigos, las leyes, Plan Nacional de Desarrollo, pronunciamientos oficiales.

En nuestro caso la definición de política pública nacional le corresponde a la función Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias.

Actores para la formulación y ejecución de Políticas Públicas

ENFOQUE TERRITORIAL – BASADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Los Gobiernos autónomos descentralizados: formularán y ejecutarán políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

3.2. Articulación de las políticas públicas

En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas se deben establecer los mecanismos necesarios para lograr concertación, coordinación y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno existentes.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados en su planificación se diseñarán herramientas que incorporen las intervenciones que se ejecuten de manera concertada.

3.3. Competencia para la elaboración de instructivos metodológicos

La SENPLADES elaborará instructivos metodológicos para realizar la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y sectoriales.

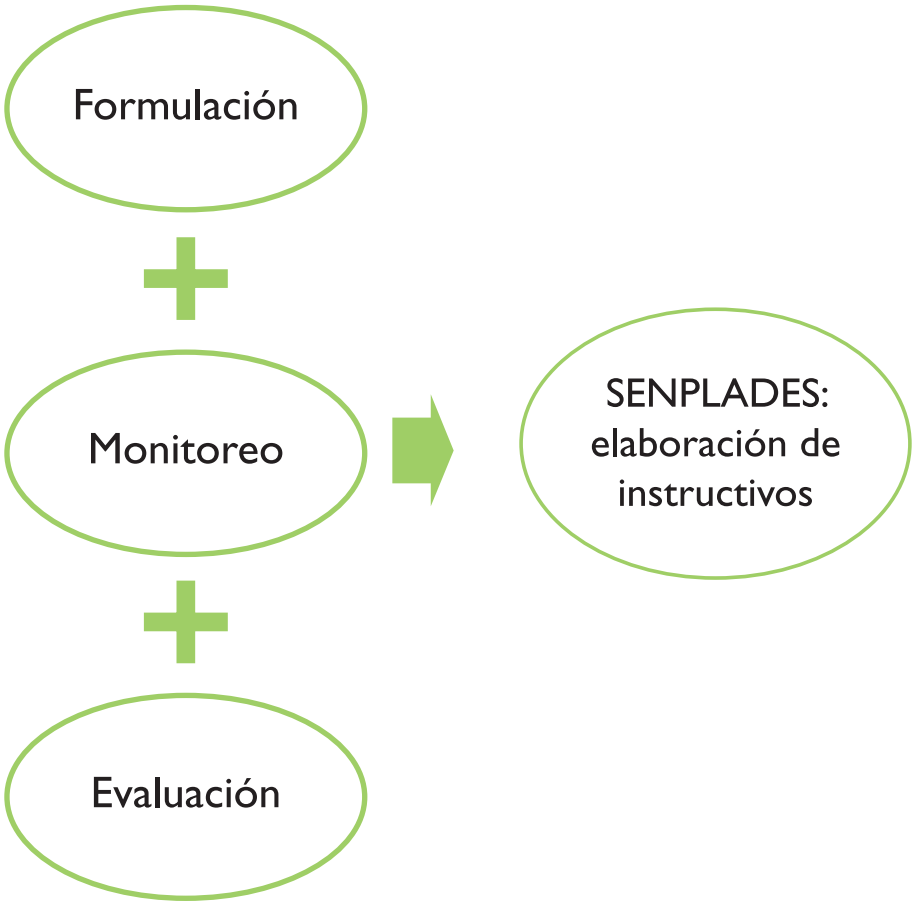

En el caso de los Gobiernos autónomos descentralizados elaborarán su propios instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de los planes de desarrollo local y de ordenamiento territorial en coordinación con el Consejo Nacional de Planificación.

3.4. Qué es el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa - Principios y Objetivos del Sistema

El Sistema Nacional Descentralizado es un conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permite la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno.

Principios del sistema

Los principios del sistema son:

- Obligatoriedad
- Universalidad
- Solidaridad
- Progresividad
- Descentralización
- Desconcentración
- Participación
- Deliberación
- Solidaridad
- Pluralismo
- Equidad
- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Control social

Estos se encuentran orientados hacia la consecución de resultados.

3.4.1 Objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

3.5.Entidades del Sistema - Consejo Nacional de Planificación

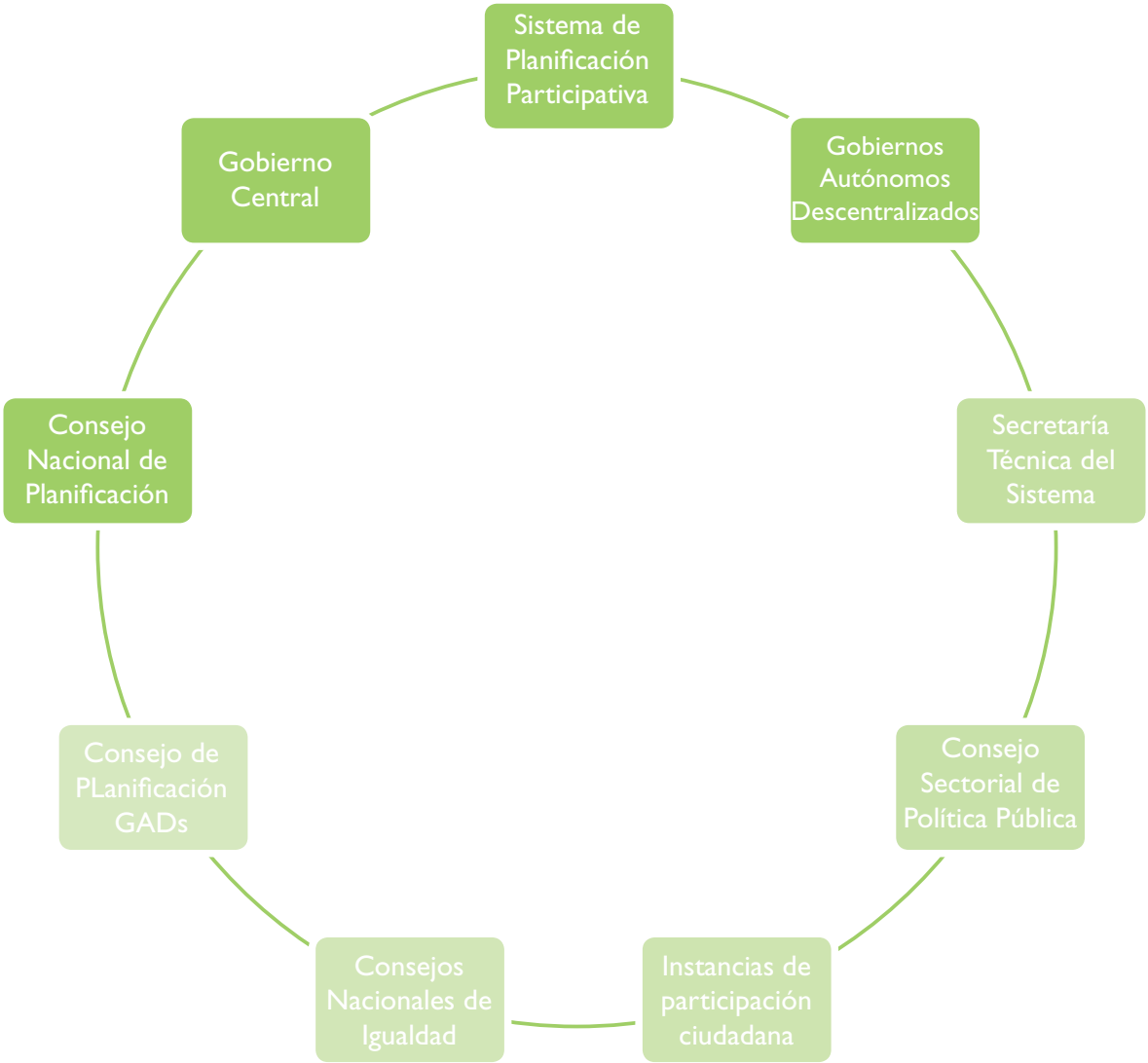

3.5.1 Consejo Nacional de Planificación:

Es el organismo superior del Sistema Nacional de Planificación Participativa, tiene personería jurídica de derecho público, responde a principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco del régimen del Buen Vivir y del régimen del desarrollo.

El Consejo Nacional de Planificación está conformado por:

- Presidente de la República
- 4 representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados elegidos a través de colegios electorales

- 7 delegados de la función Ejecutiva designados por el Presidente de la República
- El Secretario Nacional de Planificación
- 4 representantes de la sociedad civil elegidos de acuerdo con la Ley
- La Presidenta/e del Consejo de Educación Superior

Sus principales funciones son:

- Dictar lineamientos y políticas que orienten y consoliden el sistema.
- Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo propuesto del Presidente de la República.
- Conocer los resultados de evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo.
- Establecer correctivos par optimizar el logro de los objetivos del Pan Nacional de Desarrollo.

Capítulo IV

Instrumentos del Sistema

Generalidades

La información tiene carácter oficial y público, se administra en función de las necesidades.

La SENPLADES, establecerá los mecanismos para el manejo de la información para la planificación.

Definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información para todas las entidades que conforman el sistema.

Consideración especial:

"La información para la construcción de políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales, jurídicas públicas y privadas, salvo en el caso que señale la Ley." SENPLADES, estará a cargo del Sistema Nacional de Información.

Sistema Nacional de Información

Conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas.

4.1. Plan Nacional de Desarrollo, Formulación y Aprobación del Plan, seguimiento del plan

Plan Nacional de Desarrollo:

Artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto, mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y el Régimen de Buen Vivir previstos en la Constitución de la República."

Sujetan al plan:

Acciones
- Programas
- Proyectos públicos

Endeudamiento público
- Cooperación internacional

Programación
- Formulación
- Aprobación
- Ejecución del PGE
- Presupuesto de la banca pública
- Empresas públicas a nivel nacional

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

4.1.1 Políticas de largo plazo

El Plan Nacional de Desarrollo deberá incorporar acuerdos nacionales de política pública de largo plazo que se hayan establecido mediante consulta popular.

4.1.4 Contenidos

FORMULACIÓN	Será formulado por SENPLADES, para un período de cuatro años en correspondencia con el Programa de Gobierno del Presidente o Presidente de la República y considera objetivos generales de los planes de otras funciones del Estado.
APROBACIÓN DEL PLAN	El primer año de Gobierno del Presidente /a presentará el Plan Nacional de Desarrollo al Consejo Nacional de Planificación el que lo aprobará. Mientras no sea aprobado no se podrá procesar la programación presupuestaria cuatrianual. Si no es aprobado en 90 días entrará en vigencia por mandato de esta Ley.
SEGUIMIENTO DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	La SENPLADES coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. El informe anual será aprobado por el Presidente/a de la República
LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO	El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado, los mismos que serán presentados por la SENPLADES, estos lineamientos serán de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades del Sector público.

4.2. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Su visión será de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias a través de la Constitución de la República y las Leyes.

Contenidos de los planes de desarrollo territorial

4.2.1 Planes de ordenamiento territorial

Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar, y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, actividades económicas productivas, y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales sobre la base de los lineamientos del modelo territorial de largo plazo.

4.3. Formulación participativa y aprobación, vigencia, seguimiento al plan, cumplimiento de metas

4.3.1 Formulación participativa

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana, para lo cual se aplicarán mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

La aprobación de los planes será dado con la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Entrarán en vigencia a partir de su expedición de acuerdo a su normativa y se actualizará al inicio de cada gestión.

Estos serán lo referente para elaborar los planes de inversión.

4.3.2 Seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y de ordeamiento territorial

Se deberá realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluar su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que lo requieran.

La SENPLADES conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados formulará lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esa disposición los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

4.4.Instrumentos complementarios - Planes institucionales

Capítulo V

De la inversión pública y sus instrumentos

5.1. Qué es inversión pública y su viabilidad

Se entiende por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de planificación.

Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustenten.

5.2. Planes de inversión, temporalidad de los planes y su expresión financiera

A considerarse:

Artículo 58- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

5.2.1 Temporalidad de los planes

Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad en la

ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual.

5.2.2 Expresión financiera de los planes

La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.

Ámbito de los planes de inversión

Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la SENPLADES.

En el ámbito de las empresas públicas, banca pública, seguridad social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

5.3. Priorización de los planes y programas de inversión

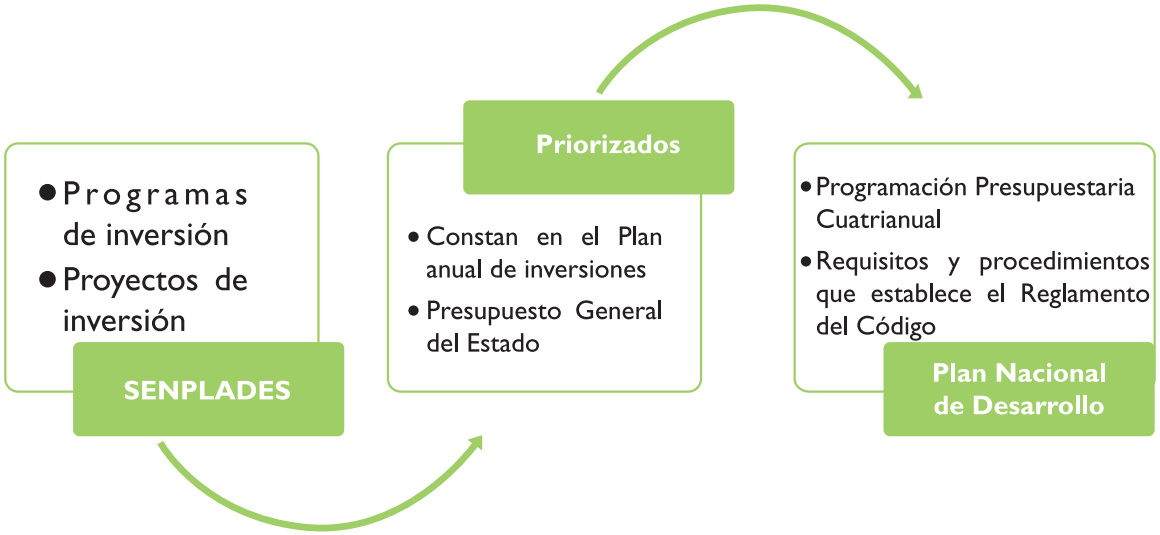

Prioridad para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como las universidades y escuelas politécnicas

- Para el caso de las empresas pública, a través de sus respectivos directorios.
- Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas , por parte de su máxima autoridad.
- Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.
- Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,

- Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y en ausencia de una disposición expresa, se realizará por parte de sus respectivos directorios.

5.4.Banco de proyectos

Es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la SENPLADES, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.

El registro de información en el banco de proyectos no implica asignación o transferencia de recursos.

A considerar:

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

La SENPLADES, administrará el Banco de Proyectos que tendrá el carácter de desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad con los procedimientos que establezca su normativa.

Puntos relevantes

En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y la gestión de vulnerabilidad de riesgos antrópicos y naturales.

En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos se privilegiará la producción nacional.

5.5.Planificación de la cooperación internacional no reembolsable

La cooperación internacional no reembolsable no es más que el mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere e intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimiento y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. Esta proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen este tipo de actividades

La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo con los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública y será por la SENPLADES, con excepción de las universidades, escuelas politécnicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social y serán aprobados por la máxima autoridad dentro de los lineamientos de la política nacional.

Capítulo VI

Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP)

6.1.Qué es el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP)

El Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Forman parte del SINFIP de acuerdo a la Constitución de la República:

ARTÍCULO.-225	ARTÍCULO.- 297	ARTÍCULO.- 315
Lo que comprende el Sector Público: Los organismos y dependencias de la función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y transparencia y control social. Las entidades del régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.	Todo programa financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y un plazo determinado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones que reciban o transfieran bienes o recursos públicos.	Las empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

6.2. Rectoría del SINFIP

La rectoría del SINFIP corresponde al Presidente/a de la República, quien lo ejercerá a través del Ministerio a cargo de las Finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.

6.3. Objetivos y principios del SINFIP

Objetivos	Principios
La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas.	Legalidad
La efectividad de la recaudación de los ingresos públicos.	Universalidad, unidad
La efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos públicos.	Plurianualidad, integralidad
La sostenibilidad y legitimidad del endeudamiento públicos.	Oportunidad, efectividad
La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del Sector Público.	Sostenibilidad
La gestión por resultados eficaz y eficiente.	Centralización normativa
La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre estas y el sector privado.	Desconcentración y descentralización operativas
La transparencia de la información sobre las finanzas públicas.	Participación, flexibilidad y transparencia

6.4. Deberes y atribuciones del SINFIP (artículo 74 del Código de Planificación y Finanzas Públicas)

El ente rector del SINFIP, es el Ministerio de Finanzas y tiene como principales deberes y atribuciones las siguientes:

1. Formular y proponer para la aprobación del Presidente/a de la República, los lineamientos de la política fiscal inherentes a los ingresos, gastos y financiamiento en procura de los objetivos del SINFIP.
2. Ejecutar la política fiscal aprobada por el Presidente de la República.
3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal.

4. Analizar las limitaciones, riesgos potenciales y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y al desempeño fiscal.
5. Acordar y definir con el ente rector de la Planificación Nacional las orientaciones de política de carácter general, de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas.
6. Dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte del sector público para el funcionamiento del SINFIP.
7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público para lograr efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos.
8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual.
9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado y ponerla a consideración del Presidente/a de la República.
10. Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado.
11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado.
12. Participar y asesorar en la elaboración de proyectos de ley y decretos que tengan incidencia en los recursos del Sector Público.

6.5. Concepto de recursos públicos

Se entiende por recursos públicos lo dicho en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría General del Estado:

"Todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales."

Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados, la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución de la República.

Art- 299 de la Constitución de la República de Ecuador: "El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes.

En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados y las demás cuentas que correspondan.

Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La Ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos; así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal."

6.6.Presupuesto General del Estado – clasificación de los ingresos y egresos

El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Clasificación de los ingresos y egresos

INGRESOS

PERMANENTES: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado recibe en forma continua, periódica y previsible. Estos no pueden prevenir de la enajenación, degradación, venta de activos públicos o endeudamiento.

NO PERMANENTES: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado recibe de manera temporal por una situación específica, excepcional o extraordinaria por ejemplo : venta de activos o del endeudamiento público.

EGRESOS

PERMANENTES: Son los egresos de recursos públicos que el Estado efectúa de carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continúa de bienes y servicios públicos a la sociedad, no generan acumulación de capital o activos públicos.

NO PERMANENTES: Son los egresos de recursos públicos que el Estado efectúa con carácter temporal o por excepción, pueden generar directameten acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos, se incluyen gastos de mantenimiento para reponer el desgaste de capital.

6.7.Regla fiscal

Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable y transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para la salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por el/la Presidente/a de la República.

El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, sobre la base de una verificación anual.

Capítulo VII

Componentes del sistema

Los componentes del SINFIP son:

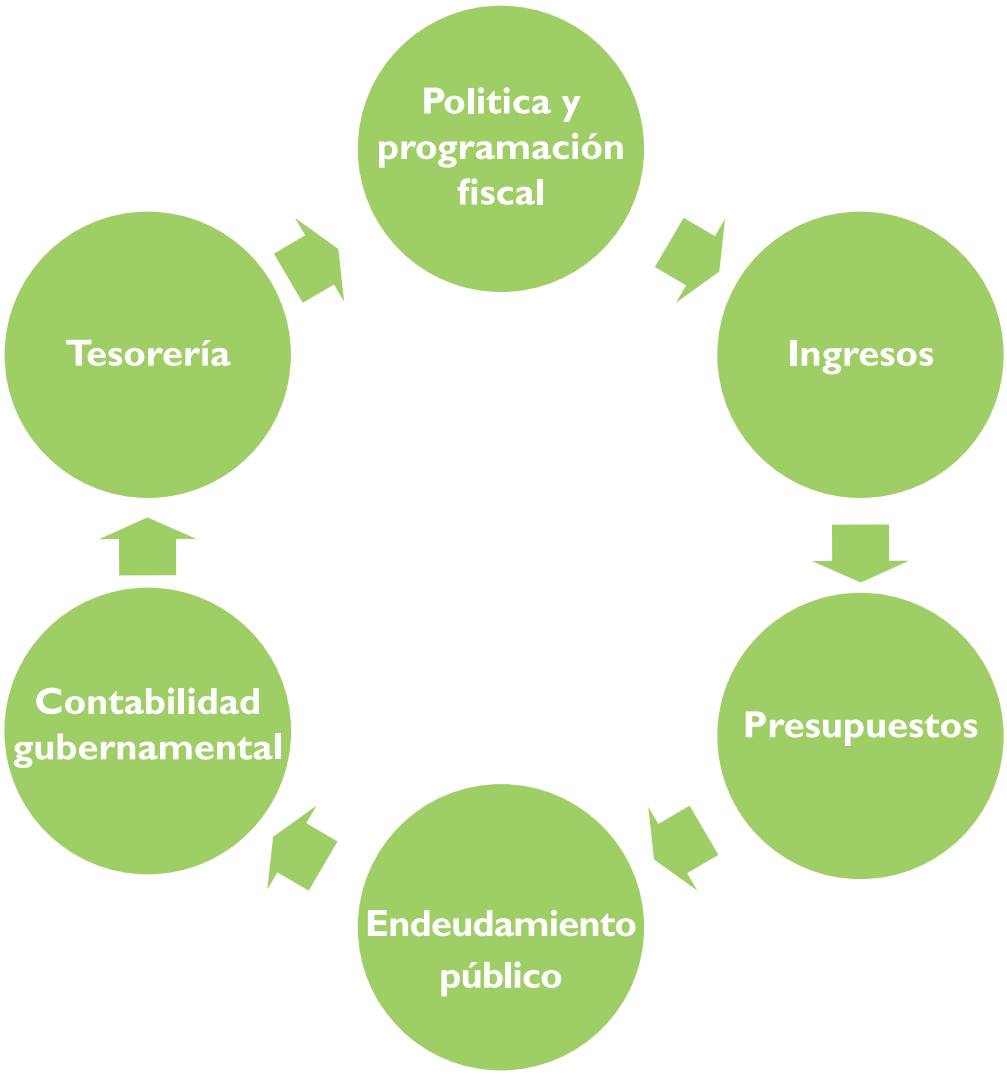

7.1. Política fiscal y programación

Contenido y finalidad

Comprende el análisis, seguimiento y evaluación de la política fiscal, las variables fiscales y la programación fiscal plurianual y anual, con la finalidad de alertar oportunamente sobre los impactos fiscales, para sustentar las elecciones económicas y administrativas, así como fortalecer las sostenibilidad de las finanzas públicas. Para el efecto, se enmarcará en la institucionalidad que establezca el Presidente de la República.

Concepto de política fiscal: La política fiscal dictada por el Presidente de la República en los campos de ingresos, gastos, financiamiento, activos, pasivos, y patrimonio del Sector Público no Financiero propenderá al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos del SINFIP.

El ente rector de las finanzas públicas recomendará los lineamientos de política fiscal, en coordinación con las entidades involucradas.

Programación

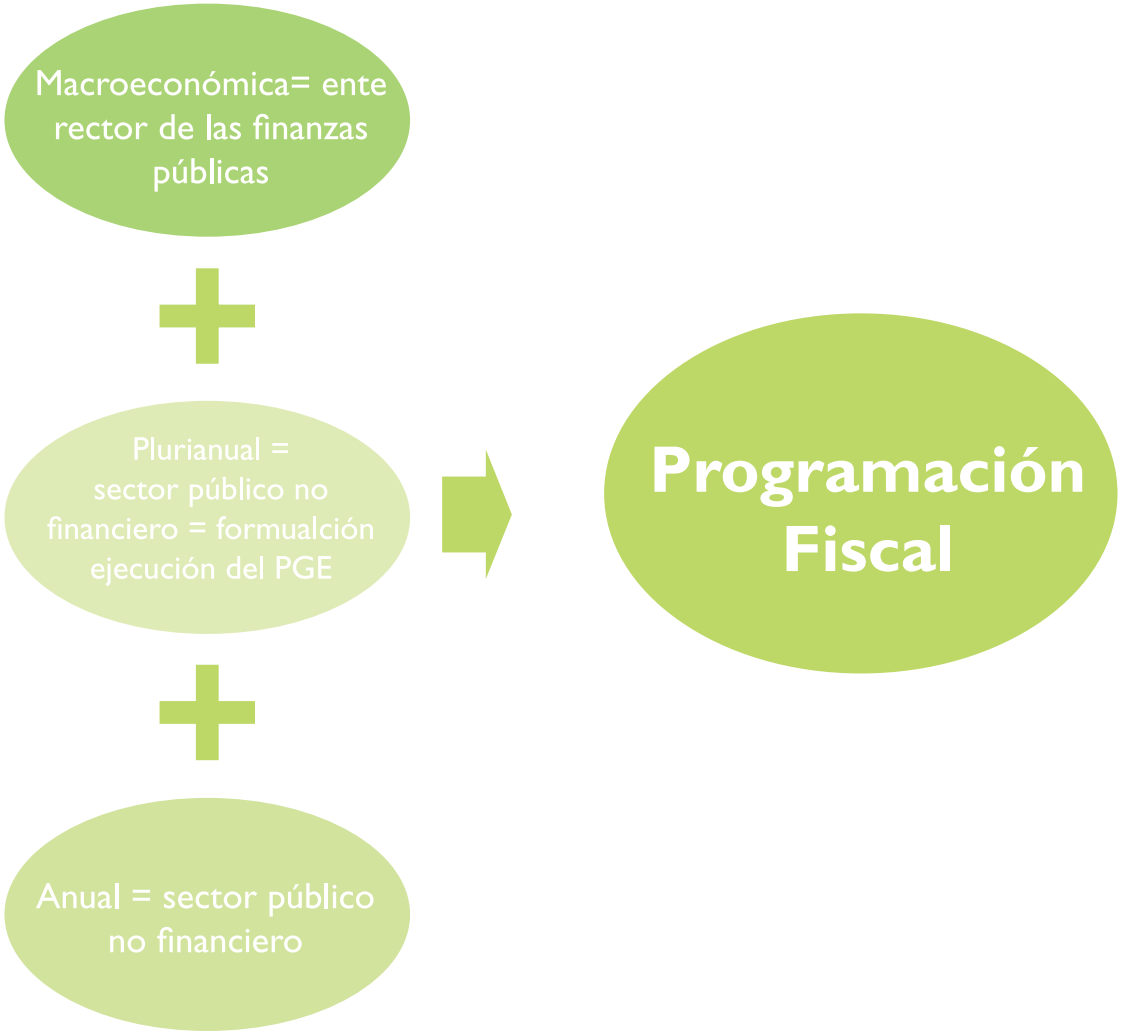

La programación presupuestaria cuatrianual y referencial servirá para otros presupuestos del Sector público.

7.2. Fases de la programación plurianual y anual

7.3.Ingresos

El componente de los ingresos comprende la proyección y análisis para la recomendación de políticas referidas a los ingresos públicos y a la creación de mecanismos idóneos con el fin de racionalizar y optimizar la determinación y recaudación. La determinación y de cobro de ingresos públicos están sujetos a la política fiscal.

Los ingresos públicos comprenden:

- Recursos de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al PGE una vez descontados los costos inherentes a esa actividad, las inversiones y reinversiones. Los recursos provenientes de las actividades empresariales públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ingresarán a los presupuestos de los mismos.

- Recaudaciones que realizan las entidades que pertenecen al Sector público, las mismas se canalizarán a través de una entidad financiera.

Renuncia de ingresos por gastos tributarios

Se entiende por renuncia tributaria a los recursos que el Estado, en todos los niveles de Gobierno deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos e indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Estos ingresos son cuantificados por el ente rector de las finanzas públicas y anexados a la proforma del PGE.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno lo cuantificará y anexará a su proforma presupuestaria.

7.4. Presupuesto

Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gasto y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

Concepto:

El Presupuesto es la estimación programada, de manera sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados para obtener por un organismo en un período determinado. Además el Presupuesto es una expresión cuantitativa formal de los objetivos que se propone alcanzar la administración de un organismo, entidad, empresa, proyecto o fondo en un período determinado, con la adopción de estrategias necesarias para lograrlos.

7.4.1 Presupuesto del Sector público no financiero

Presupuesto General del Estado	Presupuesto de Empresas Públicas	Organismos Seccionales Autónomos
• Fases presupuestarias • Aplicación obligatoria	• Fases presupuestarias • No aplicación obligatoria	• Fases presupuestarias • No aplicación obligatoria

7.4.2 Componentes del Presupuesto General del Estado

7.4.3 Principios presupuestarios

- UNIVERSALIDAD: Totalidad de Ingresos menos Gastos
- UNIDAD: Un solo esquema estandarizado
- PROGRAMACIÓN: Asignación = objetivos
- EQUILIBRIO Y ESTABILIDAD: Metas anuales
- PLURIANUALIDAD: Metas a mediano plazo
- EFICIENCIA: Uso racional de recursos del Estado
- EFICACIA: Sistema organizado de trabajo
- TRANSPARIENCIA: Acceso fácil de información
- FLEXIBILIDAD: Capacidad de adaptación al cambio

7.5.Etapas del ciclo presupuestario

El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

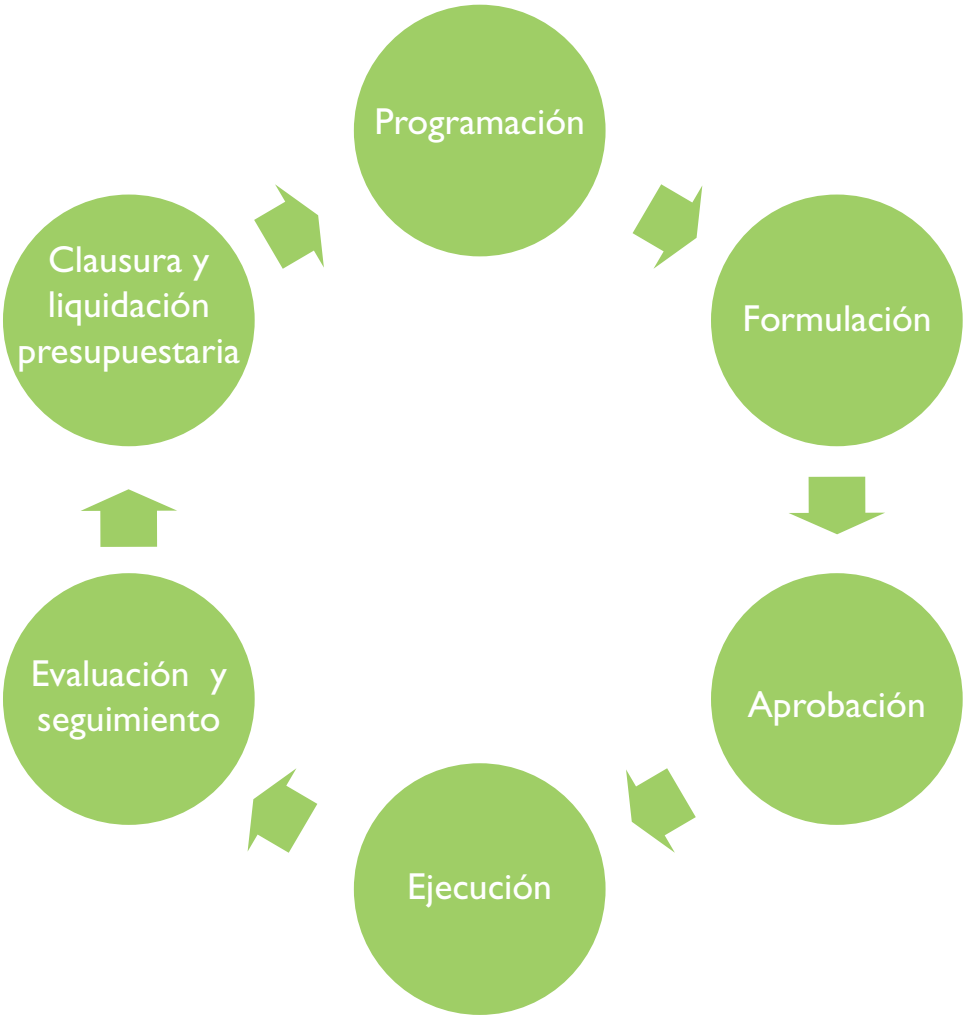

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

7.5.1 Programación presupuestaria

Fase del ciclo presupuestario en el que, sobre la base de los objetivos determinados en la PLANIFICACIÓN y las DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS coherentes con el ESCENARIO FISCAL esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos y resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

Datos a considerar:

- Programación cuatrianual : definición de los límites máximos de los recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado.
- Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, sobre la base de estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.
- Las entidades que se encuentran fuera del PGE los límites plurianuales se establecerán con base a los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el PGE y en la reglamentación del Código de Planificación y Finanzas Públicas.
- La programación de los presupuestos se harán sobre la base de lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

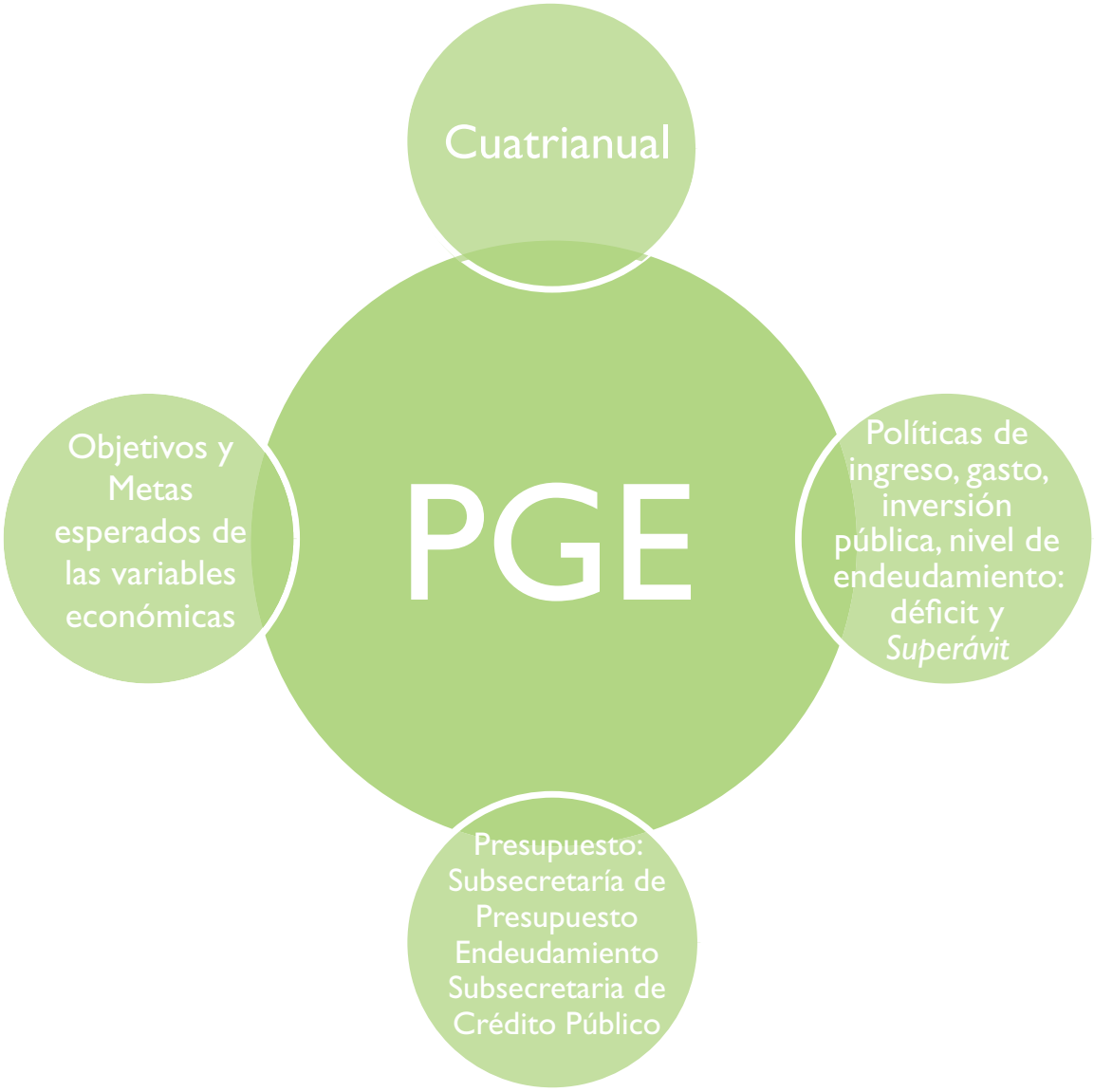

7.5.2 Programación Presupuestaria Cuatrianual

Ésta contiene la elaboración de distintos escenarios en el mediano y corto plazo a fin de determinar las políticas presupuestarias por ser aplicadas en el ejercicio fiscal.

Escenarios Macroeconómicos Cuatrianuales

Los escenarios macroeconómicos cuatrianuales son aquellos que se construyen para un período de cuatro años en el que se toma como referencia el año uno, el mismo que servirá de base para la construcción y determinación de políticas presupuestarias para la programación anual presupuestaria.

Escenario Presupuestario Cuatrianual

Sobre la base del escenario de programación macroeconómica se elabora el escenario presupuestario cuatrianual para un horizonte de cuatro años lo elaborará el organismo rector de las finanzas públicas.

Escenario Presupuestario Cuatrianual

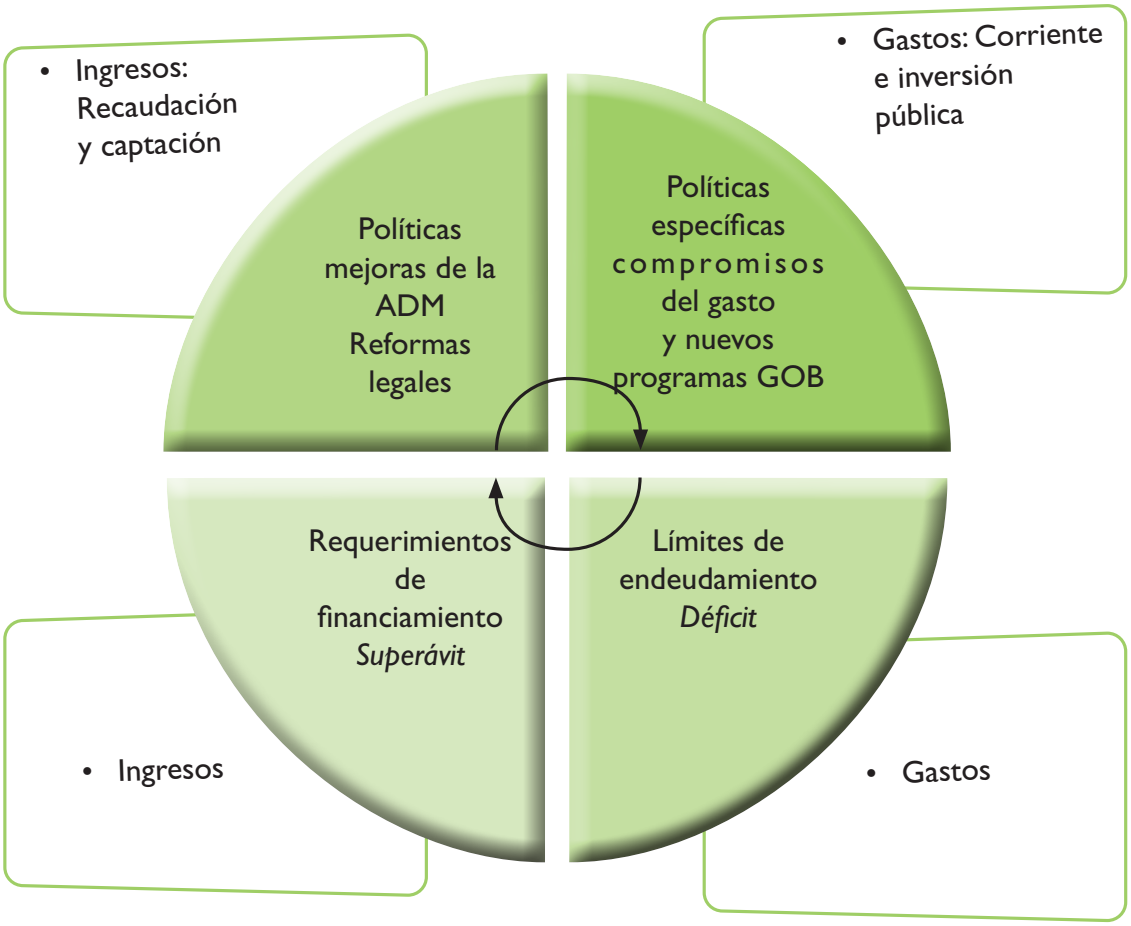

7.5.3 Programación Cuatrianual Institucional

Las instituciones mantendrán una proyección cuatrianual (cuatro años) actualizada de los requerimientos de los programas, proyectos y actividades relacionadas con la misión y visión institucional.

Programación Presupuestaria Institucional

El Plan Operativo Anual será el nexo entre los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, y éste definido en los diferentes programas incorporados en el presupuesto, que nos permite medir los resultados en un periodo de cuatro años.

7.5.4. Categorías programáticas

Programa

- Conjunto de productos.
- Está vinculada a una categoría del Plan.
- Corresponde a la misión institucional.
- Categoría presupuestaria de mayor nivel.
- Ligado a una unidad administrativa de la institución.

Proyecto

- Es la categoría programática que expresa la creación o mejora de un bien de capital (inversión real) y la mejora de la inversión social (capital humano).
- Las acciones de administración de la unidad productiva que ejecuta el proyecto forman parte del costo total de la inversión.

Actividad

- Es la categoría programática de menor nivel.
- Su producción puede ser terminal, esta ligada a un Programa o Proyecto.
- Genera producción y provisión terminal.
- Debe estar ligada a la unidad administrativa de la que se deriva el Programa o Proyecto.

De la formulación presupuestaria

Es la fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación.

Universalidad de los recursos

- Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos.
- Se exceptúan los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos tendrán una reglamentación específica.
- Las pre asignaciones constitucionales deberán constar cada añoa de manera obligatoria como asignaciones de gasto en el PGE.
- El estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas e ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos, dentro del mismo ejercicio fiscal.

- En la proforma del PGE deberá constar como anexo los justificativos de ingresos y gastos; así como la estimaciones de gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gastos para cierre de brechas de equidad, entre otros.

7.5.6 Formulación de proformas institucionales

Cada entidad u organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formularán la proforma institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.

Programas y proyectos de inversión

Se incluirán en la proforma institucional todos los programas y proyectos de inversión que hubieran sido incorporados en el Plan Anual de Inversión, o que hubieran obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas tienen que elaborarse de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Por considerarse

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Normas y directrices

En la formulación de la proforma se observarán con respecto al Sector público, incluidas las de las empresas públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, banca pública y Seguridad Social. Se observarán las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.

7.5.7 Estructura presupuestaria

Los presupuestos de cada una de las instituciones que forman parte del Sector público no financiero se estructuran de acuerdo con la siguiente tabla:

Ubicación	Naturaleza económica	Finalidad
• Sector Público no financiero	• Ingresos • Gastos	• Donde se destinan los ingresos y gastos

Clasificación presupuestaria

Es un instrumento que nos sirve para manejar ordenadamente cada una de las operaciones relacionadas con el proceso presupuestario y nos permite facilitar la toma de decisiones.

7.5.8. Clasificaciones presupuestarias

Las políticas públicas en Gasto Funcional en materia presupuestaria establecen que el presupuesto debe presentarse y aprobarse por sectores de ingresos y gastos. La clasificación sectorial funcional es presentada para cumplir con la disposición constitucional de aprobar el presupuesto por sectores.

El sector se identifica con la función, independientemente de la institución que las realice, con ello se refleja estrictamente el gasto de gobierno en cada función.

- SECTORIAL: Por niveles de ingresos y gastos
- INSTITUCIONAL Y DE UNIDADES EJECUTORAS: Niveles centrales y desconcentrados forman el PGE
- SECTORES DE GASTO: La misión que corresponde a cada institución pública
- PROGRAMÁTICA: Programa, actividad o proyecto de acuerdo a la misión
- GEOGRÁFICA: loca ización geográfica del gasto
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Origen de los ingresos
- CONCEPTO DE INGRESOS Y OBJETO DEL GASTO: lasificador Presupuestario de ingresos y gastos
- ECONÓMICA DE INGRESOS Y GASTOS: aturaleza corriente,capital y financiera
- FUNCIONAL Y ORIENTACIÓN DEL GASTO: Naturaleza de las funciones a las que corresponde el gasto y las vinculadas a los objetivos y metas

7.5.9 Catálogos y clasificadores

Los catálogos y clasificadores serán expedidos por el ente rector de las Finanzas Públicas sus reformas y actualizaciones.

Claves presupuestarias

La clave presupuestaria de ingresos y gastos se definirá en cada ejercicio fiscal será comunicada a cada una de las instituciones como parte de la metodología esta dentro de las Directrices Presupuestarias dará el ente rector de las Finanzas Públicas.

7.5.10 Estructura de la proforma del Presupuesto General del Estado

- Presupuesto Consolidado del Gobierno Central
- Presupuesto agregado y consolidado de las instituciones autónomas y descentralizadas
- Presupuesto agregado y consolidado de las instituciones de la seguridad social
- Presupuesto de ingresos pre asignados
- Presupuesto de Fondos Especiales
- Presupuesto General del Estado Consolidado

7.5.10.1 Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales

proforma institucional

Ingresos y egresos previstos en el ejercicio fiscal de ejecución.

proforma institucional

No se podrán excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto

proforma institucional

Las máximas autoridades remitirán al ente rector del SINFIP las proformas en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.

7.5.10.2 Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria

El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado.

En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

El ente rector de las finanzas públicas, elaborará también la programación cuatrianual.

La proforma del PGE y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional, se adjuntará una propuesta de las Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria.

7.5.10.3 Prohibición de donaciones

Se prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República o establecidas en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

7.5.10.4 Asignación de recursos por nuevas competencias

Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, y se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la Ley.

7.5.10.5 Aprobación presupuestaria

La aprobación del Presupuesto General del Estado se lo realizará de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República en el artículo 295.

Responsable	Plazo
Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma del PGE	Primeros 90 días al inicio de su gestión y 60 días antes del inicio del año fiscal y en caso de ser reelecto 30 días después de proclamados los resultados.
Asamblea Nacional	30 días siguientes después de presentada la proforma del PGE

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación del presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el PGE y el Código de Finanzas Públicas.

Las entidades que no formen parte del PGE deberán aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

7.5.10.6 Presupuestos prorrogados

Hasta que se apruebe el PGE del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

7.5.10.7 Obligación de incluir recursos

Todo flujo de recurso público deberá ser contemplado obligatoriamente en el PGE o en los Presupuestos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Vigencia y obligatoriedad

Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente/a de la República.

Ejercicio presupuestario

El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Consistencia de los presupuestos

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

1. Transferencia de recursos desde el PGE que no hayan estado previamente considerado en dicho presupuesto.
2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del PGE; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.

7.5.10.8 Aprobación de las proformas presupuestarias de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, banca pública y seguridad social

Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas al Código de Planificación y Finanzas Públicas, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme con la legislación aplicable.

Una vez aprobados los presupuestos por fines informativos tendrán que ser remitidos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posterior a su aprobación.

Las empresas públicas y la banca pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

7.5.10.9 Ejecución presupuestaria

Fase del ciclo presupuestario que comprenden el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Normativa aplicable

Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamiento y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismo del Sector público no financiero.

Proceso de ejecución presupuestaria

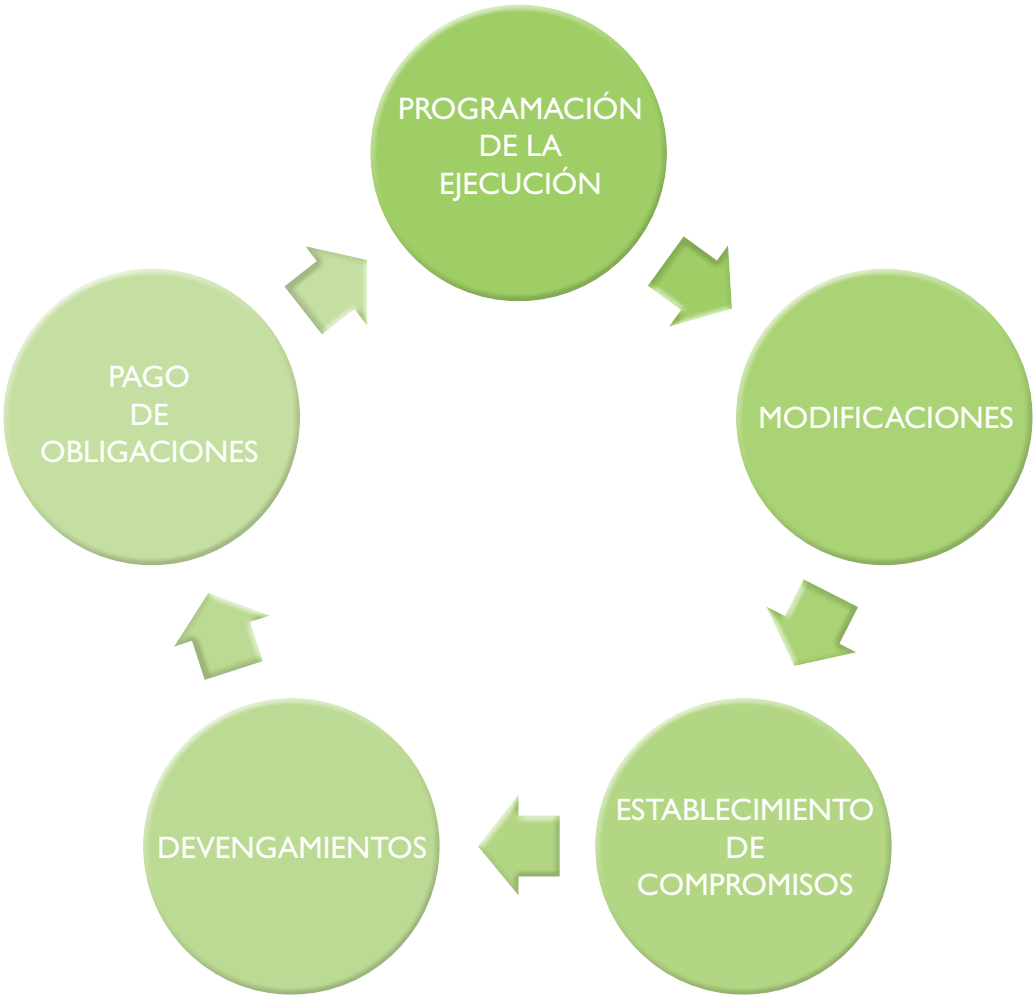

Consideraciones a tomar en cuenta

7.5.10.10 Certificación presupuestaria

Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Establecimientos de compromisos

Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se podrán adquirir compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

7.5.10.11 Obligaciones

La obligación se genera y se produce afectación presupuestaria cuando:

Nº.	Afectación Presupuestaria
1	Cuando deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de finanzas.
2	Cuando se reciben de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.
3	El registro de obligaciones deberá ser justificado y además comprobado con los documentos auténticos respectivos. Para este efecto se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario, y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de obras, los bienes y servicios contratados.

7.5.10.12 Modificación del presupuesto

El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el PGE hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Constituyente.

Esta modificación en ningún caso afectará a los recursos aprobados para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario, Regulación y Control, de la Asamblea Nacional en el plazo de noventa días de terminado cada semestre.

- Todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento, estos aumentos y rebajas no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.
- El Presidente/a de la República a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los presupuesto de las entidades de fuera del PGE, exceptuando de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Para tomarse en cuenta

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del PGE, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Únicamente en caso de modificaciones en el PGE que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la SENPLADES. En los demás casos las modificaciones serán realizadas directamente por cada unidad ejecutora.

Las entidades u organismos que no pertenecen al PGE no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el PGE y que no hayan estado previamente considerados en sus presupuestos.

Solo el ente rector de las Finanzas Públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria. El cumplimiento del artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, los presupuestos liquidados, sobre la base de una verificación anual.

7.5.10.13 Programación Indicativa Anual de la Ejecución Presupuestaria (PIA)

La Programación Indicativa Anual (PIA), no es otra cosa que la programación financiera anual de la ejecución del Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, cuya finalidad principal es la de guiar la ejecución financiera de las instituciones del Sector público no financiero, de modo que los requerimientos financieros se armonicen a los fondos disponibles de la caja fiscal.

Dentro de los quince días subsiguientes después de la aprobación del Presupuesto General del Estado se comunicará a todas las instituciones públicas los lineamientos para elaborar la PIA, el incumplimiento de la entrega de esta herramienta hará que no cuenten con la Programación Cuatrimestral de compromiso y mensual del devengado para el primer cuatrimestre del año y por tanto no podrán ejecutar operación financiera alguna.

La PIA, se confrontará con la Subsecretaria de Tesorería de la Nación a fin de ver la disponibilidad de recursos en la Programación Anual de Caja, para tal efecto se elaborará la Programación de Caja calendarizada de los fondos de fuente fiscal, incluido el financiamiento de liquidez de corto plazo, por períodos mensuales.

7.5.10.14 Programación Cuatrimestral de Compromisos PCC

Es el instrumento mediante el cual las instituciones públicas específicamente sus unidades ejecutoras guiarán sus compromisos con cargo al presupuesto vigente. Los montos fijados en el Cuatrimestre serán el tope máximo de gestión en un período de cuatro meses.

La PCC se aprobará el último día laborable del mes que precede al comienzo del nuevo cuatrimestre y será aprobado por el Comité de Finanzas, de la propuesta presentada por la Subsecretaría de Presupuesto en Coordinación con la Subsecretaría del Tesoro de la Nación y Crédito Público o sea con la Programación de Caja y las proyecciones de manejo de la deuda pública.

Para todas las instituciones del Gobierno Central su PCC será lo que corresponde a la Programación de la PIA aprobada de los cuatro primeros meses, la misma que será aprobada, los primero quince días después de aprobada la PIA.

Para los siguientes dos cuatrimestres las instituciones elaborarán su PCC sobre la base de los requerimientos que establezcan sus unidades ejecutoras a la Subsecretaría de Presupuesto los diez días antes de que se acabe el correspondiente cuatrimestre vigente.

Las Programación Cuatrimestral del Compromiso aprobado se pondrá en vigencia el primer día hábil del inicio del cuatrimestre.

Programación Mensual del Devengado (PMD)

No es más que la programación mensual del devengamiento, la misma que se convertirá en el techo mensual que considerará la Subsecretaria de Tesorería para la aprobación de solicitudes de pago, su elaboración se hará en forma simultánea a la aprobación de la Programación Cuatrimestral del Compromiso.

En la Programación Mensual del Devengado, solamente se considerara el monto que en ese mes se materializa del compromiso adquirido por la institución.

La Programación Mensual del Devengado será de estricto cumplimiento por parte de las instituciones del Estado.

7.5.10.15 Modificaciones al PCC y al PMD

No se podrán realizar modificaciones por parte de las instituciones al PCC y al PMD y todo lo que no se ejecutó en el PMD, pasará a formar parte de la Programación del próximo mes, dentro del cuatrimestre vigente.

En el caso que se quieran realizar modificaciones no contempladas en el PCC, que afecten al total del techo presupuestario se realizará la reprogramación financiera del gasto.

7.5.10.16 Reprogramación financiera del gasto

Cuando una institución del Sector público requiera de una modificación del techo presupuestario que esté fuera del Programación Cuatrimestral del Compromiso o del Programación Mensual del Devengado, ya sea como aumento o disminución, deberá solicitar aprobación por escrito al Ministerio de Finanzas con las justificaciones necesarias.

Las modificaciones presupuestarias presentadas serán analizadas por la Subsecretaría de Presupuesto y se coordinarán con las Programaciones que realiza la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, y si es que afectan a dicha programación se pondrán a consideración del Comité de Finanzas Públicas para su aprobación.

Su aplicación la realizará la Unidad Ejecutora correspondiente de cada entidad.

7.5.10.17 Modificaciones que alteran el PCC y el PMD de las unidades ejecutoras

Las modificaciones que alteren la programación del PCC y el PMD y que no afecten los techos instituciones por grupos y fuentes serán resueltas directamente por cada una de las instituciones. Se pondrán a consideración del UDAF en el caso de existir y será la que apruebe la correspondiente reprogramación.

Modificaciones a la pcc y al pmd en fuente de financiamiento sin afectación del grupo

La UDAF de la institución receptará la solicitud de cambio de fuente por parte de la Unidad Ejecutora, sin que afecten los montos vigentes por grupos de gasto; si ello es posible autorizará la reforma o caso contrario pasará el requerimiento a la Subsecretaría de Presupuesto.

Modificaciones a la PCC y al PMD en grupo de gasto sin afectación de la fuente de financiamiento

La UDAF de la institución receptará la solicitud de cambio de grupo de gasto por parte de la Unidad Ejecutora, sin que afecten los montos vigentes por fuente de financiamiento; si ello es posible autorizará la reforma o caso contrario pasará el requerimiento a la Subsecretaría de Presupuesto.

Las entidades que no forman parte del Gobierno Central podrán efectuar por cuenta propia modificaciones a la programación financiera exceptuando aquellas que provienen de la fuente de recursos fiscales.

Toda Reforma Presupuestaria se sustentará en un informe que deberá contener:

- Base legal
- Demostración de la viabilidad presupuestraia (Ingresos - Gastos - Saldos no comprometidos)
- Afectación de la Programación Cuatrimestra del Compromiso
- Justificado de la reforma y su impacto en el programa
- Composición institucional de financiamiento
- Recomendaciones

Documento de aprobación

Toda modificación presupuestaria estará sustentada en una Resolución Presupuestaria con la correspondiente autorización.

7.5.10.18 Competencia para la expedición de una modificación presupuestaria

Ente Rector de las finanzas públicas	• Titular - Subsecretaría General de Finanzas • Subsecretario General de Finanzas
Instituciones	• Máxima autoridad
Unidades Ejecutoras	• Máxima autoridad • Funcionario cabeza de la Unidad Administrativa (desconcentradas)

7.5.10.19 Seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria

Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente Código de Planificación y Finanzas Públicas, será de responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se lo realizará en forma periódica.

Los informes de de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la SENPLADES y difundidos a la ciudadanía.

Niveles de evaluación

7.5.10.20 Evaluación global

La Evaluación Global estará a cargo del ministerio a cargo de las finanzas públicas, efectuará la evaluación financiera global semestral del PGE y la pondrá en conocimiento del Presidente /a de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de noventa días de terminado cada semestre.

Evalaución para los gobiernos autónomos descentralizados

Aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución a sus respectivos órganos legislativos.

Normativa aplicable

Las disposiciones sobre el seguimiento y evaluación financiera de la ejecución presupuestaria serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán carácter de obligatorio para las entidades y organismos que integran el sector público.

Análisis de la consistencia de la medición

Evaluación Financiera

- Registros de información física y financiera que entregarán las unidades responsables de su ejecución.

Evaluación programática

- Actividades concernientes a los programas presupuestarios que entregan las unidades de gestión responsables.

Informes

Evaluación Global PGE

- Resultados económicos financieros de la ejecución presupuestaria.
- Variables macroeconómicas
- Ejecución presupuestaria de ingresos
- Ejecución presupuestaria de gastos
- Ejecución presupuestaria de financiamiento
- Ejecución presupuestaria sectoria e institucional
- Ejecución presupuestaria por programas
- Ejecución presupuestaria del Programa Anual de Inversiones

Evaluación Institucional

- Informe cuatrimestral de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria
- Informe de evaluación de la ejecución de los programas
- Informes institucionales trimestrales y anuales publicados en la web institucional

7.5.10.21 Clausura y liquidación presupuestaria

Clausura del presupuesto

- Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos, ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.
- Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parciamente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados.
- Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.
- En el caso del PGE, al ente rector de finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establezca.
- Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.

7.5.10.22 Liquidación del presupuesto

La liquidación del PGE se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector público.

Contenido de la liquidación presupuestaria

- Ejecución de ingresos

  Naturaleza económica: inicial, codificado y devengado
- Ejecución de gastos

  Composición sectorial e institucional : inicial, codificado y devengado
- Estado de transacciones de caja

  Déficit /superávit, financiamiento/aplicación y variaciones de caja
- Resultado económico financiero del ejercicio presupuestario

  Formato cuenta ahorro- inversión financiamiento
- Anexos de respaldo

Aprobación de la liquidación presupuestaria

La liquidación presupuestaria se aprobará y expedirá mediante acuerdo ministerial hasta el 31 de marzo del año subsiguiente al ejercicio fiscal que corresponda. Se acompañará el informe pertinente el mismo que incluirá las novedades detectadas en el análisis de la información remitida por las instituciones.

Liquidación del presupuesto de las empresas y los organismos seccionales

Las empresas y organismos seccionales liquidarán sus presupuestos de acuerdo con su ordenamiento legal en materia presupuestaria, sin perjuicio de seguir los lineamientos señalados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

7.6.- Endeudamiento público

El componente de endeudamiento público tiene bajo su responsabilidad normar, programar, establecer, mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente la deuda.

Componentes del endeudamiento

- Se excluye cualquier título valor menor a 360 días.
- Para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo de crédito con proveedores que no requieran garantía de soberanía.
- Para el caso de la banca y las entidades intermediación financiera pública, se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera que no provengan de deuda externa multilateral de proveedores, de gobiernos ni de la banca que requiera garantía de soberanía del Estado.
- Los pasivos contingentes tienen su origen en hechos específicos que puedan ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Los pasivos contingentes no forman parte de la deuda pública y solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuere exigible.

7.6.1. Límites del endeudamiento destinos de los recursos y de los proyectos

El monto total del saldo la deuda pública realizada por el conjunto de las entidades y organismos del sector público, en ningún caso podrá sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) del PIB. En casos excepcionales cuando se requiera endeudamiento para programas y proyectos de inversión pública de interés nacional, y dicho endeudamiento supere el

límite establecido se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría absoluta de sus miembros. En este sentido se deberá establecer un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación de endeudamiento cuatrianual regulará los límites específicos para las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Con base en la programación cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento público previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

En la PGE se incluirá el límite anual de endeudamiento neto para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional.

7.6.2 Límites de endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados

- La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%) y;
- El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva autorización e interés, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir el endeudamiento.

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los gobiernos autónomos descentralizados que sobrepasen estos límites, debiendo estos últimos someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

7.6.3 Destino del endeudamiento

El destino del endeudamiento público se lo hará únicamente para financiar:

1. Programas
2. Proyectos de Inversión
   - Para infraestructura; y,
   - Que tengan capacidad financiera de pago
3. Refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohibe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de lo que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta/e de la República.

7.6.4 Responsabilidad en la ejecución

La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los programas o proyectos que se financien con dichos recursos.

En el caso del endeudamiento del PGE, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas.

Consideraciones a tomar en cuenta:

FACTOR	DETALLE
Grabación global de rentas.	Ninguna operación comprometerá rentas, activos o bienes, de carácter específico del sector público, menos los que tienen capacidad financiera de pago, comprometiendo los activos futuros.
Pago de obligaciones con recursos de deuda.	En ningún caso se entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley.
Registro de las operaciones de endeudamiento.	Los títulos de la deuda pública serán registrados en el ente rector de las finanzas públicas.
Créditos contratados por el Estado a favor de empresas públicas y/o entidades financieras.	Que tengan programas y proyectos de inversión en infraestructura o con capacidad de pago, calificados como prioritarios por SENPLADES, el ente rector de las finanzas públicas podrá realizar operaciones de crédito para inyectar los recursos respectivos.

7.6.5 Comité de deuda y financiamiento

El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente /a de la República o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro a cargó de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

Este Comité se reunirá previa convocatoria del Ministro a cargo de las finanzas públicas.

Deberes del comité

- Dictar directrices para la gestión de la deuda pública.
- Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

- Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública a cargo del ente rector de las finanzas públicas.
- Regular la contratación de deuda pública.
- Determinar las modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público.
- Establecer el monto máximo de contratación de deuda pública, por tipo, que no requiere autorización del comité, en casos no contemplados en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

7.6.6 Emisión de bonos y otros títulos

En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento la emisión de títulos de mediano y largo plazo y el tipo de títulos del Estado por emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación.

Las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas.

En el caso de emisiones de títulos valores de la banca pública cuyo monto anual supere el 0.15% del PGE deberá contar con el análisis y recomendación del ente rector de las finanzas públicas.

Agente oficial

El pago de capital e interés de los títulos de la deuda pública interna y externa, se hará por medio del Banco Central del Ecuador, como agente oficial del Estado, de acuerdo con los contratos respectivos.

Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de emisión propias de las entidades de banca pública competentes.

De las garantías

El Banco Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública para el

financiamiento de proyectos y programas de inversión que generan rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse cuando la entidad y organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.

Dividendos de mora

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, garantizadas por el Estado ecuatoriano, que no fueren pagadas por la entidad del sector público garantizada, serán canceladas por el ente rector de las finanzas públicas en la forma y oportunidad prevista en los contratos o convenios de endeudamiento pertinentes.

7.7.Contabilidad gubernamental

Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización consolidación y la interpretación de la información, comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia.

Principios de contabilidad gubernamental

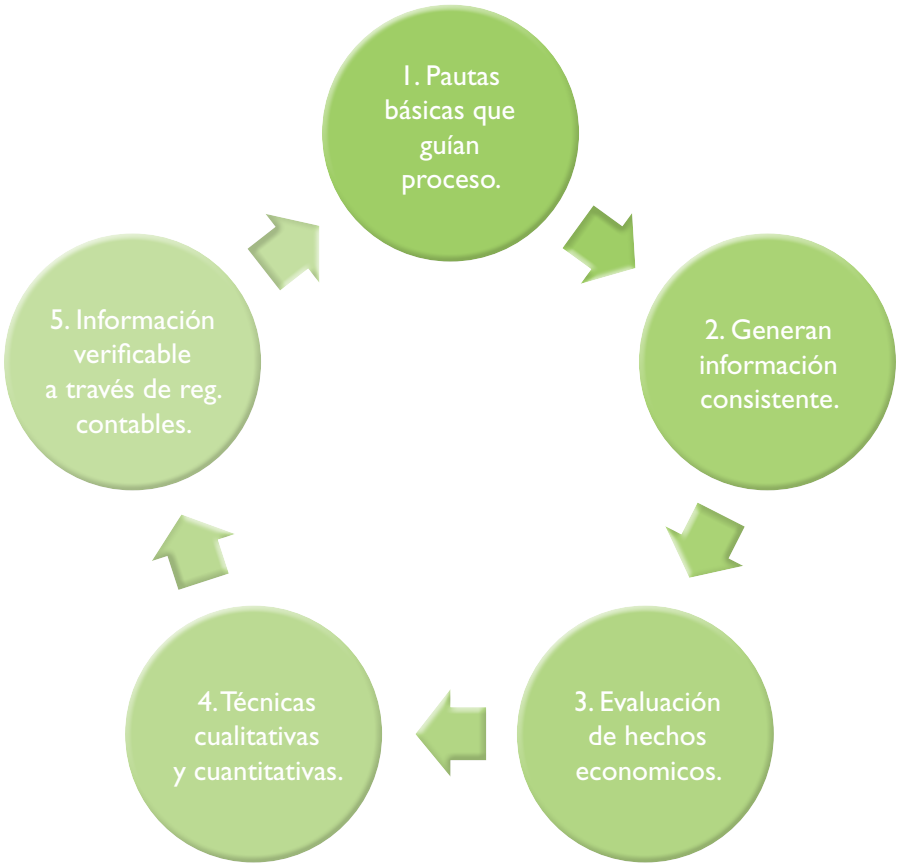

Finalidad del componente

La Contabilidad Gubernamental tiende establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector público no financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.

Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad con la Ley y el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para fines de consolidación de la información fiscal del Sector público no financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.

Registro de recursos físicos y materiales

El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aun cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros.

Organización contable

En cada entidad se establecerá la unidad encargada de la ejecución del Componente de Contabilidad Gubernamental.

Entes financieros y unidades ejecutoras responsables

Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.

Obligaciones de los servidores de las entidades

Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán las responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.

Consideraciones a tomarse en cuenta

- El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.
- Las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en el Código Orgánico de Planificación

y Finanzas Públicas, o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos.

- En caso de incumplimiento, el ente rector e las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el PGE, luego de sesenta días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información.

7.7.3 Contabilización inmediata

Los hechos económicos se contabilizarán en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual; no se anticiparán ni postergarán los registros económicos.

Ejecución presupuestaria y transacciones de caja

La información contable contenida en las operaciones financieras reflejará, tanto la ejecución presupuestaria, como las transacciones de caja.

Para efectos contables en la ejecución presupuestaria que se genere en cada ejercicio, se considerarán ingresos todos los derechos de cobro; y gastos las obligaciones derivadas de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la autoridad competente.

El registro contable de los ingresos y gastos presupuestarios se efectuará de conformidad con lo previsto en el principio contable del devengado.

En términos de caja, constituirán ingresos las recaudaciones tributarias y no tributarias que se perciban en el transcurso del ejercicio, cualquiera sea la fecha en que se hubiera generado el derecho, constituirán egresos de caja los pagos que se realicen durante el ejercicio, cualquiera que sea la fecha en que hubiera nacido la obligación, incluyendo las salidas de dinero en calidad de anticipos.

7.7.4 Obligaciones pendientes de pago

Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

7.7.5 Retención de documentos y registros

Las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medio digitales con firma electrónica de responsabilidad y de ser del caso los soportes físicos.

7.7.6 Documentación formulación y registros contables

Esta norma establece los criterios que deberá observarse en cuanto al diseño, resguardo y mantenimiento de la documentación, formularios y registros contables y a su contabilización.

Registros Contables	Generalidades	Mantenimiento
• Formulario, registro, libro, resumen. • Cifras contables en moneda del curso legal del país.	• Durante 10 años • No podrán ser removidos de la Unidad de Contabilidad.	• Se los conservará ordenados, foliados y numerados. • Datos de respaldo archivados juntos y referenciados

7.7.7 Agregación y consolidación de la información financiera

El ente rector de las finanzas públicas recibirá, validará, analizará, clasificará y procesará los datos contenidos en la información financiera elaborada por cada ente financiero del Sector público no financiero, con la finalidad de obtener estados financieros agregados y consolidados, relativos a agrupaciones predefinidas y según requerimiento de la administración el Estado.

Las políticas, normas técnicas y manuales de contabilidad establecerán la naturaleza de la información financiera, así como su clasificación y la forma en que deberá ser presentada.

Normativa aplicable

El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector público no financiero.

7.7.8 Difusión de la información contable consolidada

El ente rector de las finanzas públicas publicará semestralmente la información consolidad del Sector público no financiero, a través de su página web y otros medios.

7.7.9 Igualdad contable

En la Contabilidad Gubernamental serán registrados los hechos económicos sobre la base de igualdad, entre los recursos disponibles (activos) y sus fuentes de financiamiento (pasivos y patrimonio), aplicando el método de partida doble.

7.7.10 Catalogo de cuentas

Esta norma regula la estructura del catálogo de cuentas y su nivel de obligatoriedad.

Codificación

Es una base ordenada, de acuerdo con la naturaleza de los Activos, Pasivos y el Patrimonio, identificando los recursos de propiedad y dominio del Estado, las obligaciones directas y la participación patrimonial.

Estructura del catálogo

La estructura del catálogo va desde lo general a lo particular ejemplo:

CONCEPTOS	CODIFICACIÓN
TITULO	9
GRUPO	99
SUBGRUPO	999
Cuentas de nivel 1	999 99
Cuentas de nivel 2	999 99 99
Cuentas de nivel 3	999 99 99 99
Cuentas de nivel 4	999 99 99 99 99

Además de auxiliares individualizados de las carteras de deudores y acreedores cualquiera sea éste del (1 al 4).

Los catálogos de cuentas institucionales siempre deberán tener la autorización del Ministerio de Finanzas, por ninguna razón se crearán cuentas por voluntad propia.

El Catálogo General de Cuentas estará asociado al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.

Los flujos de débitos y créditos de las cuentas, solamente tendrán asociación a un concepto de clasificador presupuestario; dichos flujos serán comparados con las estimaciones presupuestarias a efectos de determinar desviaciones en la ejecución; solo por excepción, la asociación se producirá a más de un concepto.

7.8 Del componente de tesorería

Contenido y finalidad

Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la cuenta única del tesoro nacional.

Componente de tesorería

7.8.1 Programación de caja

Determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir obligaciones y la liquidez necesaria.

7.8.2 Sistema único de cuentas

Este sistema está conformado por la Cuenta Única del Tesoro Nacional; las subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados; las cuentas de la Seguridad Social; las cuentas de las empresas públicas; y las cuentas de la banca pública. Su operatividad constará en el Reglamento Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En relación con las cuentas de la seguridad social se garantiza que en todos los aspectos contables, operativos y de gestión se mantienen de manera autónoma la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, por lo que estos recursos serán propios y distintos del fisco. Conforme dispone la Constitución de la República ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas.

7.8.3 Banca pública

Los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras.

7.8.4 Gestión y acreditación de los recursos públicos

El pge se gestionará a través de la cuenta única del tesoro nacional abierta en el depositario oficial que es el banco central del ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.

Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el banco central del ecuador.

Todo organismo, entidad y dependencia del sector público no financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el banco central del ecuador.

La salida de recursos de la cuenta única del tesoro nacional se realizará sobre la base de disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registro contable.

7.8.5 Gestión de anticipos

Organismos y entidades del Sector Público	
Anticipos	Desembolsos
Proyectos	Fondos a rendir cuentas

Para esto el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

No se aplicará sigilo bancario a las cuentas del sector público

La Tesorería ordenará el reintegro inmediato a la Cuenta Única del Tesoro Nacional de los recursos de las entidades públicas que violen el artículo 299 inciso tercero de la Constitución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 299 de la Constitución: "El PGE se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas correspondientes."

La República del Ecuador previa autorización del ente rector de la finanzas públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad.

7.8.6 Rendimientos

Los rendimientos de la cuenta única del Tesoro Nacional se restituirán a esa cuenta en su totalidad, salvo las comisiones pertinentes que autorice el ente rectos de las finanzas públicas dentro de las operaciones financieras, estos recursos no formaran parte de los ingresos del Banco Central del Ecuador.

7.8.7 Fondos de reposición

Las entidades y organismos del Sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

7.8.8 Manejo de liquidez

El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la cuenta única del tesoro nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto.

7.8.9 Excedentes

Todos los excedentes se constituirán en ingresos de caja del pge del siguiente ejercicio fiscal.

Los excedentes de caja de los gobiernos autónomos descentralizados que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del siguiente ejercicio fiscal.

7.8.9 Inversión de recursos financieros públicos en el extranjero

Cualquier inversión de recursos financieros públicos en el extranjero solo podrá realizarse previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

7.8.10 Especies valoradas

El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector público no financiero, a excepción de las emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

7.8.11 Certificados de tesorería

En ente rector de las finanzas públicas, en el evento de presentarse deficiencias temporales y/o para la optimización de la liquidez en la economía, podrá emitir Certificados de Tesorería para financiar egresos permanentes o no permanentes.

No constituirán obligaciones de pago, no estarán sujetos, para su emisión, al trámite y requisitos previstos para operaciones de endeudamiento público, excepto a la escritura pública de emisión cuyo contenido será establecido por las normas técnicas.

7.8.12 Liquidez del Sector público

Para el manejo integrado de la liquidez del Sector público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, de conformidad con el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas. No se afectará la disponibilidad de recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata.

Capítulo VIII

Transparencia fiscal

8.1.Libre acceso a la información

El Estado garantiza a la ciudadanía el libre acceso a toda la información presupuestaria y financiera que generan las entidades públicas, conforme a la ley. Se exceptúa de esta disposición los planes de negocio, las estrategias de negocios y los documentos relacionados, para las Empresas Públicas y Banca Pública.

8.2 Sistemas de información

El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema oficial de información y amplia difusión que servirá de base para el control de la Función Legislativa, así como de la ciudadanía, que incluirá la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y en la legislación vigente. También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público, la novación de endeudamientos existentes y la recompra de deuda pública para cumplir con el artículo 289 de la Constitución de la República: "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto y será autorizada por el comité de la deuda.."

Los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades a cargo de la seguridad social, las empresas públicas y la banca pública establecerán sus propios mecanismos de información, para control ciudadano y remisión con fines de consolidación del Sector público al ente rector de las finanzas públicas. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en el Código y la legislación vigente.

8.3 Publicación de estados financieros

Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores y comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto.

8.4 Información financiera, presupuestaria y de gestión de la ciudadanía

Las entidades y organismos del sector público divulgarán a la ciudadanía la información financiera, presupuestaria y de gestión sin perjuicio de presentar esta información a los respectivos órganos de fiscalización y control, de conformidad con la ley.

Capítulo IX

Responsabilidades y Sanciones

9.1 Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria

Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria, serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.

La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y las normas técnicas.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

9.2 Información financiera, presupuestaria y de gestión para a ciudadanía

Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del Sector público no enviaren la información señalada en el Código de Planificación y Finanzas Públicas o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío.

Crear cuentas o fondos

Cualquiera que sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrá crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.

9.3 Establecimiento de tasas

Las entidades y organismos del Sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la presentación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

9.4 La responsabilidad como valor ético del servidor público

Luchar contra la corrupción nos exige pensar con honradez, actuar con justicia y responsabilidad.

La injusticia es, ante todo, desigualdad, acaparamiento de derechos, olvido de los deberes y ausencia de transparencia en los procedimientos públicos y privados. El concebir como normales o aceptables los actos reñidos con la ética genera actos de corrupción que ocasionan perjuicios, no solamente al aparato estatal y gubernamental, sino que pone en riesgo los grandes objetivos nacionales y la búsqueda de soluciones a la problemática y a las demandas colectivas.

Sin responsabilidad no hay ética.

El sentirse responsable de todo aquello que apela a su humanidad significa saber congratularse con los avances de la ciencia y la tecnología, de la creatividad artística y cultural; también, es preocuparse por aquello que atenta a la misma humanidad como son la pobreza, la brecha económica entre países llamados desarrollados y los del "tercer mundo", las prácticas macroeconómicas inequitativas e injustas que acrecienten las diferencias, el acceso desigual a la educación.

La falta de atención de las personas que toman decisiones de carácter socio-económico se explica como una falta de responsabilidad. De manera que, la persona debe formularse la pregunta ¿Qué debo hacer para resolver estas problemáticas?

Entonces, desde nuestro ámbito de acción, la responsabilidad se traduce en la conducta coherente y consecuente con los valores de verdad y justicia; argumentando desde un enfoque humanista que se oponga a los individualismos y las decisiones tomadas a partir de intereses particulares sin estimar el beneficio o el perjuicio para otros.

Responsabilidad es acción, por lo tanto, es cumplir con los compromisos asumidos desde la propia libertad humana, desde la pertenencia al colectivo social y desde nuestro ámbito de acción personal y público. Según Weber responsabilidad es la actitud de quien asume los resultados de sus acciones y decisiones.

Responsabilidad también es actuar con solidaridad. Una ética responsable y solidaria es hoy más que nunca una cuestión urgente, porque en situaciones de crisis se requieren respuestas integrales, oportunas y orientadas para la protección de los sectores sociales menos favorecidos.

Si somos responsables en el cumplimiento del propio deber contribuiremos eficazmente a la construcción de un mundo mejor. El mundo no podrá mejorar si cada uno de los que lo integramos, no mejora.

Al abordar la responsabilidad debemos, también, abordar la corresponsabilidad; esto significa ser responsable conjuntamente con otros en una tarea común. Ser corresponsable supone la obligación y el derecho de compartir con otros aquellas funciones, decisiones y acciones que se refieren afectándolo a un determinado orden de realidad.

La corresponsabilidad implica coordinar eficazmente la propia responsabilidad; y se opone sobre todo a la indiferencia, la pasividad, la pereza, la indolencia, el ausentismo y también, al acaparamiento, a la marginación, a la imposición, al exclusivismo y, a la vez, exige interés por colaborar, actividad comunitaria y solidaria, capacidad para el diálogo y el compartir.

9.5 Justicia, honradez y veracidad en la función pública

La justicia, según John Rawls, es definida como un complejo de tres ideas: libertad, igualdad, y recompensa por servicios que contribuyan al bien común[1]. Los principios de justicia son aplicables a todos los conceptos del término "persona" que en unas ocasiones significará individuos humanos, pero en otras se referirá a naciones, provincias, empresas, es decir a las organizaciones sociales, políticas y económicas, que tienen concepciones e intereses en común.

En cuanto a lo que pensamos de la justicia en los espacios públicos, relacionamos con un sistema de principios, conceptos, prácticas construido a través de diversos contextos y momentos del proceso histórico, en el cual, se van modificando mutuamente la teoría y la práctica. Desde este enfoque, la justicia de las prácticas se plantea en el momento que existen varias partes diferentes que insisten en hacer valer sus pretensiones, que se consideran a sí mismas como representantes de intereses que merecen ser tomados en consideración, así la concepción de justicia en las relaciones entre las personas establecen los escenarios para la actuación de la justicia.

Lo que las partes hacen es, en unidad de criterio, acordar pautas de juicio que satisfacen ciertas condiciones generales y que están destinados a ser empleados en la articulación de criterios sobre asuntos comunes. En consecuencia, ser justo y veraz son dos actitudes éticas que van siempre muy unidas. La persona veraz suele buscar con ahínco la justicia, dando a cada uno lo que le corresponde.

En una sociedad donde la mentira, el engaño y la injusticia están tan arraigados y se manifiestan por doquier, no es fácil vivir veraz y justamente. Ser justo también significa ser radicalmente veraz, por lo tanto, una persona justa es aquella que desde la veracidad obra el bien.

[1] CF. Rawls, John Justicia como equidad: En : http/dialnet.uniroja.es/servlet/fichero